

sita ocupar ni plan a que ha de ser afectada, considerando también inexacta la calificación de los yacimientos existentes en la misma y los terrenos en que se sitúan; y que igualmente existen vicios de fondo y forma, por lo que solicitan la anulación de todo lo actuado y, en todo caso, que se resuelva no estimando la necesidad de ocupación;

Vistos los artículos 10, 15 y siguientes y 117 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 10, 11, 15 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y el informe de la Abogacía del Estado;

Considerando:

1.º Que el único escrito de alegaciones presentado en primer lugar concreta la titularidad de los bienes afectados por la expropiación, indicando los propietarios actuales, por lo que procede efectuar las correspondientes rectificaciones.

2.º Que la alegación de indeterminación de la zona objeto de expropiación hay que considerarla inadmisible, por cuanto en el anuncio publicado se determinan expresamente la clase de terreno y la superficie aproximada en metros cuadrados, con la indicación de que puede examinarse el plano en la Jefatura de Obras Públicas.

3.º Que los planes que originan la expropiación son los de conservación de carreteras del Estado en la provincia, que se redactan anualmente y que exigen la utilización permanente de productos procedentes de estos yacimientos. Se han hecho pruebas a escala natural y análisis de laboratorio con los productos de 125 clases de rocas escogidas entre las mejores del territorio, todo de la provincia de Granada y de los límites, resultando como la de mejores condiciones técnicas y económicas la procedente de los yacimientos objeto de expropiación, cuya situación es la más adecuada para las reparaciones de las carreteras A-24, de Madrid a Málaga; N-342, de Jerez a Cartagena; N-321, de Ubeda a Málaga por Jaén; N-323, de Bailén a Motril; N-432, de Badajoz a Granada; C-334, de Lucena a Loja; C-335, de Alcalá la Real a Torre del Mar; C-340 de Alora a Granada, así como otras carreteras locales a ellas afines. Los restantes yacimientos de rocas análogas más próximos se encuentran en Carchel (Jaén), a 120 kilómetros; Cerro Sillado (Cogollos de Guadix), a 130 kilómetros; Negratin (Guadix), a 150 kilómetros; Cortijos Nuevos (Puebla de Don Fadrique), a 180 kilómetros; Charches y Rambla del Agua, a 140 kilómetros.

4.º Que en el Plan de Conservación del año 1964 se halla comprendido un proyecto aprobado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en 15 de octubre de 1963, de acopio de 2.500 metros cúbicos de ofita y 3.500 metros cúbicos de piedra caliza en las carreteras N-321, de Ubeda a Málaga por Jaén; N-342, de Jerez a Cartagena, y C-334, de Lucena a Loja, con presupuesto de ejecución por contrata de pesetas 822.825, en el que se señala como procedencia de la piedra ofita los yacimientos del Perro del Moro.

5.º Que en el artículo 117 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se autoriza la expropiación de canteras cuando la conservación o reparación de una obra de utilidad pública exijan, en todo o en parte, la explotación permanente de la misma.

6.º Que no se detallan los vicios de fondo y forma que se dice existen.

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Rectificar la relación de interesados en la siguiente forma, con expresión de nombre y apellidos y domicilio:

Número de la finca: 1.

- D.ª María Valverde Hurtado. Granada. Martínez de la Rosa, 3.
- D.ª Dolores Valverde Hurtado. Granada. Santa Bárbara, 8.
- D.ª Emilia Valverde Hurtado. Granada. Pintor Rodríguez Acosta, núm. 1.
- D.ª Gracia Valverde Hurtado. Granada. Calvo Sotelo, 100.
- D.ª Isabel Valverde Hurtado. Granada. Pintor Rodríguez Acosta, núm. 1.
- D.ª María Teresa Valverde Hurtado y don Joaquín Valverde Hurtado. Granada. Melchor Almagro, 5.
- D. Juan Valverde Hurtado. Granada. Melchor Almagro, 3.
- D. José María Valverde Hurtado. Granada. Paseo de Ronda.
- D. Luis Valverde Hurtado. Granada. Gran Vía, 41.

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

Granada, 14 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.736-R.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sorja relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Castellanos por las «Obras de mejora firme p. k. 124,000 al 137,200 de la C. N. 122».

Con fecha de hoy, se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa, instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas en el término

municipal de Castellanos, ha dado lugar la construcción de «Obras de mejora firme p. k. 124,000 al 137,200 de la C. N. 122»;

Resultando que la relación de bienes que se considere necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de abril de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia del 20 del mismo mes y año y en el periódico «Campo Soriano» de 2 de mayo del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 13 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación en la Alcaldía de Castellanos ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado;

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Castellanos, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 91 de fecha 15 de abril de 1964 y en el de esta provincia número 44 de 20 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico «Campo Soriano», de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley y que por la Alcaldía de Castellanos se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que, contra el acuerdo de la necesidad de ocupación, pueden los interesados interponer recurso de alzada, ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días (10), a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El período para la información pública es de quince días (15), a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sorja, 5 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe, Mariano Iñiguez.—5.418-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se otorga concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial «La Sierra», para abastecimiento de la población de Ablanque (Guadalajara).

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ablanque solicitando la concesión de 75 metros cúbicos diarios de aguas públicas procedentes de los manantiales «La Sierra», situados en la ribera y margen izquierda del río Ablanquejo, término municipal de Ablanque (Guadalajara);

Resultando que con fecha 17 de enero de 1961 el Ayuntamiento remite la correspondiente solicitud, haciendo constar que el proyecto está acogido al Decreto de 17 de mayo de 1940 y demás disposiciones concordantes que regulan los auxilios del Estado;

Resultando que recabado el correspondiente expediente y proyecto de la Confederación Hidrográfica del Tajo, éste fué remitido con fecha 22 de noviembre de 1962 con la información pública ya realizada;

Resultando que, practicado un reconocimiento del terreno por los Servicios Facultativos adscritos a esta Comisaría de Aguas, informa el Ingeniero encargado con fecha 27 de agosto de 1963 que el proyecto concuerda sensiblemente con la realidad, no siendo presumible perjuicio alguno para terceros;

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1964 esta Comisaría de Aguas resolvió que podía accederse a lo solicitado con condiciones, y que estas condiciones fueron aceptadas por el Ayuntamiento de Ablanque (Guadalajara) en escrito de fecha 8 de junio de 1964;

Considerando que, habiendo sido aprobado el proyecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 20 de junio de 1962, no procede que este Servicio emita informe técnico sobre el mismo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones vigentes y no se han presentado reclamaciones;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen que sea otorgada la concesión.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por el Decreto de 8 de octubre de 1959, ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Ablanque una concesión de 1.14 litros por segundo de aguas públicas procedentes de los manantiales «La Sierra», situados en la ribera y margen izquierda del río Ablanquejo, término municipal de Ablanque (Guadalajara), de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras relativas a esta concesión se ejecutarán de acuerdo con el «Proyecto de abastecimiento de aguas de Ablanque (Guadalajara)», suscrito en Madrid y abril de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gavalá Ruiz.

2.ª La Administración no responde del caudal de agua cuya utilización se concede, reservándose la facultad de exigir la construcción de un módulo limitador de aquél caudal cuando lo estime conveniente.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación de este aprovechamiento, se realizará por la Comisaría de Aguas del Tajo, con independencia de las facultades que a los Servicios dependientes de la Confederación Hidrográfica del Tajo correspondan en la materia, por la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940, Orden de 3 de agosto de 1940 y demás disposiciones concordantes. Una vez terminadas las obras relativas a esta concesión, se practicará un reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda iniciarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto dicha acta sea aprobada por el Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

4.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede no podrá dedicarse a otro uso o fin que el establecido en estas condiciones, a menos que se obtenga la debida autorización para ello.

7.ª Esta concesión se entiende otorgada como provisional y a título precario para los meses del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde del Ayuntamiento de Ablanque para la publicación del correspondiente anuncio y conocimiento de los usuarios.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon, que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado, así como al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiéndose aceptado estas condiciones en el plazo de diez días prescrito en la Resolución de esta Comisaría de Aguas de fecha 18 de mayo de 1964, como consta en escrito de 8 de junio de 1964 del Ayuntamiento de Ablanque y dado lo dispuesto en el artículo 673 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 172 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Timbre del Estado de 22 de julio de 1956, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, para satisfacer el referido impuesto y confirmación de la exención del timbre, en su caso.

Madrid, 8 de julio de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas.—5.698-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por la obra de acondicionamiento de la impulsión a los depósitos de Casablanca como tubería de compensación de la ciudad. Abastecimiento de la Academia General y otras instalaciones militares del campo de San Gregorio y de la zona inmediata de la carretera de Huesca Término municipal de Zaragoza. Beneficiario: Ayuntamiento de Zaragoza.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito del beneficiario; habida cuenta del informe de la Abogacía del Estado; considerando las alegaciones formuladas por el único propietario a que se contrae el expediente y a propuesta del Servicio de Expropiaciones y Propiedades de esta Confederación, he resuelto, con esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, conforme a las características que más adelante se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, a quien se notificará personalmente el acuerdo.

Relación que se menciona

Finca: Única.

Propietario: Don Alfredo Bernad Muñoz.

Situación: Término de Rabal, partida Pasaderas.

Superficie a expropiar: a) 0,2915 hectáreas forzosa. b) 0,3000 hectáreas a solicitud del interesado.

Zaragoza, 6 de julio de 1964.—El Ingeniero Director, J. Blas-co.—4.150-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Plan coordinado de la zona regable del Guadalquivir, Desagües del sector II, Término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 101-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 11 de marzo de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de marzo de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de marzo de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de junio de 1964.—El Ingeniero Director.—5.478-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras del sifón de Arbúcies del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona.

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación definitiva de bienes y derechos afectados por las obras del sifón de Arbúcies del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona, habiendo sido autorizada dicha información pública por Orden ministerial de 20 de junio de 1962;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de marzo de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» del día 7 y en el diario «Los Sitios», de la expresada capital, del día 27 de febrero, fué publicada la relación provisional de titulares y bienes afectados, así como también se procedió a su exposición pública en el Ayuntamiento de San Feliu de Buxalléu, donde han de radicarse las obras, todo ello a fin de que pudieran formularse cuantas manifestaciones, se creyen pertinentes en relación a la necesidad de ocupación, o bien sobre posibles errores de la relación;

Resultando que durante el periodo de información pública ha comparecido doña María Poyaltó Pueyo a fin de aclarar que si bien le corresponde el usufructo sobre la parcela afectada de 890 metros cuadrados, la nuda propiedad sobre la misma doña María Poyaltó Pueyo.

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe en el expediente;

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección, que tiene a su cargo la Dirección Técnica del nuevo abastecimiento, y por la Abogacía del Estado;

Considerando que procede rectificar la titularidad de la parcela de 890 metros cuadrados con arreglo a las alegaciones de doña María Poyaltó Pueyo,